



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto,

08 MAR. 2022

VISTO:

La Opinión Legal N° 022-2022-U.E-H-II-2-T/OAL con fecha 04 de marzo del 2022, respecto a solicitud de reintegro del Decreto Ley N° 25981.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, precisa que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora.

Que, con fecha 23 de febrero del 2022, el servidor MIGUEL AMASIFUENTES CUEVA identificado con D.N.I. N° 01062530, solicita el reintegro y pago sobre el aumento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993 hacia adelante, más los intereses legales.

Que, mediante, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, con ello se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

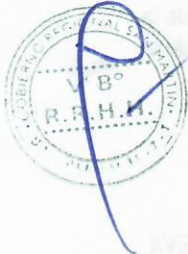
Que, el Decreto Ley N° 25981 fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo. Consecuentemente los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecute;

Que, mediante Decreto Ley N° 22591, se creó el Fondo Nacional de la Vivienda FONAVI, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores, que en su literal a) del artículo 2° de la referida norma, estableció que constituyen recursos financieros del FONAVI, entre otros la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral, y el artículo 3° de la citada norma dispuso que dicha contribución era equivalente al 1% de sus remuneraciones;

Que, a través del Decreto Ley N° 25981, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándola en 9%, precisando además en su artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, siendo el monto de dicho aumento equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI.

Que, a través del Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GC-OAJ, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyo que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25891 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-03.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 08 MAR. 2022



Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad, previsto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Que, en ese sentido, lo solicitado por el recurrente implica desconocer lo dispuesto en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-03, siendo que, en aplicación del Principio de Legalidad antes citado, la Administración Pública debe dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM/DIRESA/DG de fecha 25 de junio de 2020; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2-Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con las visaciones de Dirección General, Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Declarar Desestimada** la solicitud presentada por el servidor MIGUEL AMASIFUENTES CUEVA, el cual requiere el reintegro y pago sobre el aumento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993 hacia adelante, más los intereses legales, en base a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - Notifíquese a la interesada el acto resolutorio y legajo de personal, de acuerdo a ley.

Regístrese y Notifíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL I - 2 - TARAPOTO

M.C. Jacqueline L. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR

